

SECRETARÍA. Corozal-Sucre. Diciembre 11 de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha renunciado al poder. Sirva proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: JORGE CARLOS CARBALLO MORENO

RADICADO: 702154089001-2022-00252-00

Asunto: Auto que niega la renuncia al poder

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, **BANCO GNB SUDAMERIS**, le ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le había sido otorgado dentro del proceso de la referencia, sin aportar prueba de comunicación escrita a su representado.

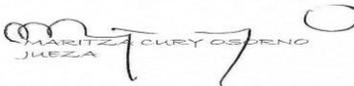
En consideración del inciso quinto (05) del artículo 76 del Código General del Proceso, que dice: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". No se separará del proceso hasta que aporte dicha constancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 37.753.586**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 139.702** del C. S. De la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
JUEZA